



EMTEL

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.

CONTRATO: No.

076

OBJETO: IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS TIC INNOVADORAS PARA TRES (3) MUSEOS PERTENECIENTES A LA RED DE MUSEOS DEL CAUCA DEL PROYECTO POPAYAN VIVE DIGITAL.

CONTRATANTE: EMTEL S.A. E.S.P.

CONTRATISTA: MAKRO SOFT LTDA.

REPRESENTANTE LEGAL: JAIR ALONSO MAZABUEL LOPEZ

NIT. 800255858-9

VALOR: \$368.699.426,00 incluido IVA.

Entre los suscritos a saber **ANA MARIA LONDOÑO RIANI**, mayor de edad y vecina de Popayán, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.544.117 expedida en este mismo municipio, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYÁN S.A. EMTEL ESP.**, sociedad constituida mediante escritura pública número 1757 del 20 de octubre de 1998 de la Notaría Tercera del Circulo de Popayán, quien en adelante se denominará EMTEL S.A. E.S.P., con NIT 891502163-1, de una parte, y por otra parte, **JAIR ALONSO MAZABUEL LOPEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.76.313.750, de Popayán, quien obra como Representante Legal de la firma **MAKRO SOFT LTDA.**, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, como aparece en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Cauca, anexo a este contrato, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convenimos celebrar el presente Contrato que se rige por las siguientes clausulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se obliga para con EMTEL S.A. E.S.P. a **IMPLEMENTAR HERRAMIENTAS TIC INNOVADORAS PARA TRES (3) MUSEOS PERTENECIENTES A LA RED DE MUSEOS DEL CAUCA DEL PROYECTO POPAYAN VIVE DIGITAL.** Lo anterior conforme a la propuesta presentada por el contratista el 24 de Febrero de 2014, con Radicación 000601 y debidamente aprobada por la Gerencia, que se anexa y hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **A)** La invitación a cotizar del 20 de Febrero de 2014, suscrita por la Doctora ANA MARIA LONDOÑO RIANI, Gerente, el cual incluye el respectivo pliego de Condiciones. **B.-)** Propuesta económica presentada por el contratista del 24 de Febrero de 2014, con Radicación 000601. **C.-)** Las actas, correos electrónicos y demás documentos que hayan sido aceptados y suscritos conjuntamente por las partes





076

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTel E.S.P.

contratantes. **D.-)** La solicitud de disponibilidad presupuestal, del 3 de Marzo de 2014, suscrito por la Ingeniera MARIA ANTONIA OTERO ARARAT, Subgerente de Planeación y Mercadeo. **E.-)** Reserva Presupuestal expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero Orlando José Vidal Valencia No. 496 del 3 de Marzo de 2014. **CLAUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete para con EMTel S.A. E.S.P. a ejecutar el objeto contractual en un lapso de tres (3) meses, teniéndose como fecha de inicio la legalización del contrato, y la suscripción de la respectiva acta de inicio. **CLAUSULA CUARTA.: PRECIO:** El valor del presente contrato es de **TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$368.699.426,00) incluido IVA.** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** **a)** Los desembolsos se harán de la siguiente manera: **a)** El 20,27% del valor del contrato, o sea, \$74.735.374,00, a la presentación del diseño de instalación de los equipos debidamente aprobado. **b)** Un 20,27% del valor del contrato, o sea, \$74.735.374,00, a la entrega final y recibo a satisfacción, de la totalidad de los equipos en los museos. **c)** Un 29,73% del valor del contrato, o sea, \$109.614.339,00, a la aprobación del diseño de los tres (3) contenidos digitales desarrollados para cada museo. **d)** El 29,73% del valor del contrato, o sea, \$109.614.339,00, al cumplimiento de la totalidad del objeto contractual. Los pagos serán efectuados previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor, presentación del informe de actividades, la correspondiente factura, y comprobantes de pago donde se demuestre el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones en seguridad social y parafiscal. **PARAGRAFO:** Los recursos con que cuenta EMTel S.A. E.S.P., para pagar este proyecto provienen exclusivamente de los pagos que gire FONTIC-COLCIENCIAS a través del PATRIMONIO AUTONOMO, FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA Y LA INNOVACION FRANCISCO JOSE DE CALDAS, a la cuenta de FIDUBOGOTA, bajo ningún concepto EMTel S.A. E.S.P., comprometerá recursos propios para la ejecución. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA,** se obliga a constituir a su costa y a favor de EMTel S.A. E.S.P., las siguientes garantías, otorgadas por una compañía de seguros debidamente establecida en Colombia con sucursal o agencia en la ciudad de Popayán y que contenga los siguientes amparos: **a) DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en virtud del Contrato, la cual deberá ser otorgada por un valor al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y con una vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. Dicha fianza se hará efectiva a favor de EMTel, en caso de que EL CONTRATISTA incumpla alguna o algunas de las obligaciones que adquiere por razón del Contrato. **b) PRESTACIONES SOCIALES, SALARIOS E INDEMNIZACIONES.** El pago de prestaciones sociales, salarios e indemnizaciones y demás gastos inherentes a la previsión social que el contratista ocupe en la ejecución del presente contrato, por un valor equivalente al 5% del valor del contrato, por una vigencia equivalente al plazo del contrato y tres años más. **CLAUSULA SEPTIMA.- SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Ingeniera **JEANNETTE LILIANA MENDEZ VELASCO, Asesora de Planeación,** quien con estricta sujeción a éste contrato tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones de EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA: SANCION PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total del contrato, imputable al contratista, se causará y se cancelará a favor de EMTel S.A. E.S.P., a título de pena pecuniaria





EMTEL

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE POPAYAN S.A. EMTEL E.S.P.

indemnizatoria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato.

CLAUSULA NOVENA. SUSPENSIÓN. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito,, o por mutuo acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción de acta, sin que para el efecto del plazo extintivo del mismo se compute el tiempo de suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en el que conste dicha circunstancia.

CLAUSULA DECIMA.- RELACIÓN LABORAL. El presente contrato, no genera relación laboral con el Contratista, ni con el personal que éste suministre y/o subcontratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del presente documento.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA- ORDENANZA N° 075 DEL 31 DE diciembre DE 2008.

Estará a cargo del contratista el uso de la estampilla UNIVERSIDAD DEL CAUCA, que tendrá un valor del 0.5% del valor total del contrato y que deberá ser cancelada en el banco de Bogotá que funciona en la facultad de derecho de la universidad del Cauca, en cuenta que para tal efecto dio apertura la gobernación Emolumento que deberá se adherido y anulado en el contrato original.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El pago del presente contrato se efectuará con cargo a la Reserva Presupuestal No. 496 del 3 de Marzo de 2014, expedida por el Subgerente Administrativo y Financiero de EMTEL S.A. E.S.P., Dr. Orlando José Vidal Valencia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara expresamente, bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades previstas en la Ley.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.- PROHIBICION DE CESION: El presente contrato es intransferible por cuanto ha sido celebrado por EMTEL S.A. E.S.P., en atención a las calidades específicas del CONTRATISTA, en consecuencia éste no podrá cederlo total o parcialmente a persona natural o jurídica, sin previa autorización escrita otorgada por EMTEL S.A. E.S.P.

CLAUSULA DECIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION: EL presente contrato se perfecciona con la firma del mismo por las partes y se legaliza con la aprobación de las pólizas. Para constancia se firma en Popayán a los

03 MAR 2014

JAIR ALONSO MAZABUEL LOPEZ
MAKRO SOFT LTDA.

ANA MARIA LONDOÑO RIANI
Gerente



Proyectó: Juan Carlos Orozco Vélez. Jefe Sección Jurídica